



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SEBASTIAN JARAMILLO MONTOYA –CC. 71.374.337
DEMANDADOS	JAIRO IVÁN GÓMEZ ZULUAGA –CC. 1.062.294.120
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00085 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresas la demanda ejecutiva de la referencia, para decidir si se libra el mandamiento de pago deprecado.

CONSIDERACIONES

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA –CC. 1.067.928.210 y T.P. 295.939 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ORTEGA	JUAN JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067928210	295939	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, advierte el Despacho que, no obstante la demanda se encuentra dirigida a los juzgados civiles del circuito de Montería, en la misma se indica que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA e igualmente, en el acápite de CUANATÍA se indica que se estima en la suma de \$137.000.000. Por tal motivo **se hace necesario verificar la competencia del juzgado** para conocer del presente asunto.

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del C.G.P., el cual dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2023 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$174.000.000).

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que se solicita mandamiento de pago por la suma de \$135.200.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio presentada como base de la ejecución, más los intereses corrientes a partir del día siguiente de su creación, hasta la fecha de vencimiento (10-01-2023), más los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento (11-01-2023) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera. Ver.

- 1. CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$135'200.000) por el valor del capital de la letra de cambio presentada dentro del proceso**
- 2. Los intereses corrientes de la letra de cambio desde el día siguiente de su creación (2 DE JUNIO DE 2022) hasta la fecha de vencimiento (10 DE ENERO DE 2023) liquidados a la tasa máxima autorizado por la Superintendencia Financiera.**
- 3. Los intereses de mora de la letra de cambio desde el día siguiente de su vencimiento (11 DE ENERO DE 2023) hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.**

Una vez verificados los intereses corrientes y moratorios, encuentra esta Judicatura que, el presente asunto es de menor cuantía, por cuanto las pretensiones, a la fecha de presentación de la demanda (27-04-2023), asciende a la suma de \$173.010.495, por lo cual, no alcanza a la mayor cuantía (\$174.000.000). Ver.

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$135.200.000
INTERES CORRIENTE del 02-06-2022 al 10-01-2023	\$ 19.729.347
INTERES MORATORIO del 11-01-2023 al 27-04-2023	\$ 18.081.148
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 27-04-2023	\$173.010.495

LIQUIDACION DE CREDITO												
6	DEMANDANT			DEMANDADO			RADICACION:					
7	CAPITAL \$:	\$ 135.200.000	INT. C.	DESDE:	2/06/2022	HASTA:	10/01/2023	INT. M.	DESDE:	10/01/2023	HASTA:	27/04/2023
8			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	
9	ABONO(S)		\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
10	HECHO(S) AL		\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
11	CAPITAL		\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
12			\$ 135.200.000						\$ 135.200.000			
13	TOTAL ABONOS (SI los hubiere)		\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 135.200.000,00	# dias/meses liq	329	11		
406	AÑO 2022											
407	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
408			17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
409			18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
410			18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
411			19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
412			19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
413	\$ 135.200.000		20,40%	2/06/2022	30/06/2022	29	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	2.191.351	0
414	\$ 135.200.000		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	2.443.527	0
415	\$ 135.200.000		22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	2.550.316	0
416	\$ 135.200.000		23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	2.611.397	0
417	\$ 135.200.000		24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	2.825.902	0
418	\$ 135.200.000		25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	2.864.758	0
419	\$ 135.200.000		27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	3.173.829	0
420	AÑO 2023											
421	CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
422	\$ 135.200.000	\$ 135.200.000	28,84%	1/01/2023	10/01/2023	10	43,26%	11/01/2023	31/01/2023	21	1.068.265	3.365.035
423	\$ 135.200.000		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.695.181
424	\$ 135.200.000		30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	5.311.915
425	\$ 135.200.000		31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	27/04/2023	27	0	4.709.016
426				1/05/2023	31/05/2023	31	0,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	0
427												
428	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										19.729.347	18.081.148
429	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 37.810.495	
430	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 173.010.495	

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

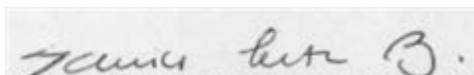
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, en razón a la cuantía, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f22927d52b887134f0dec414afe7534c6fe1df4a203d5f1565799d6b307595**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>